

## SABALSAGARAY CURUTCHET, Nibia Gloria<sup>1</sup>



### Datos Personales

Documento de Identidad: 1.682.355.

Credencial Cívica: NEB 10229.

Edad: 24 años.

Fecha de nacimiento: 10.09.1949.

Lugar: Nueva Helvecia, Departamento de Colonia.

Nacionalidad: Uruguaya.

Estado civil: Soltera.

Hijos:

Domicilio: Eduardo Acevedo N° 1071. “Hogar de hijos de Obreros de Campomar”, Montevideo.

Ocupación: Profesora de Literatura en el Liceo Zorrilla.

Alias:

Militancia: Unión de la Juventud Comunista (UJC, Sector Finanzas), Partido Comunista (PCU), Frente Amplio (FA).

### Detención

Fecha: 29.06.1974.

Lugar: En su domicilio, Eduardo Acevedo N° 1071, “Hogar de hijos de Obreros de Campomar”.

Hora: En la madrugada, a la 1:30 hs. aproximadamente.

Circunstancia: Ingresan a su domicilio tres hombres uniformados y dos vestidos de civil.

Reclusión: Batallón de Ingenieros y Servicio de Transmisiones N° 5, Camino Casavalle 4600. Una vez allí fue llevada a las denominadas “Salas de Disciplina”, que eran pequeños calabozos donde se alojaban a los detenidos.

Testigos:

Testimonios:

Atribuido a: Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCHOA), efectivos del Batallón de Ingenieros N° 5. Jefe de la Unidad, Tte. Cnel. José Chialanza, Fueron señalados también como responsables del operativo de detención el Cap. Mario Roberto Segnini Sena<sup>2</sup> y como efectivos del Batallón al alférez Miguel Ángel Dalmao

---

<sup>1</sup> Universidad de la República. “Investigación Histórica sobre la Dictadura y el Terrorismo de Estado en el Uruguay (1973-1985), Montevideo, FHCE-CSIC, Tomo I, págs. 588-596.”

<sup>2</sup> Según consta en el escrito presentado en febrero de 2006 por familiares de la víctima con el asesoramiento legal del Dr. Juan Errandonea.

Álvez y al Mayor (R) Antraning Ohannessian (a) “El Turco”.

Casos conexos: Este operativo está enmarcado en las acciones desplegadas por el OCOA contra la UJC. A fines de junio de 1974 la casa del dirigente del Sector Universitario, Estaban Valenti, fue tomada como “ratonera” por agentes del OCOA durante una semana, sin que pudieran atraparlo. El 3 de julio de 1974 fueron detenidos entre ocho y diez dirigentes del Sector Secundaria que se encontraban en la clandestinidad. Los agentes que los detuvieron se identificaron como integrantes del OCOA. Este hecho fue vivido como novedoso por los militantes pues, hasta el momento, tenían conocimiento de ser vigilados por agentes de la DNII. Una vez detenidos fueron trasladados al cuartel de la Guardia Metropolitana, donde fueron interrogados y torturados. De los contenidos del interrogatorio se desprende que el OCOA intentaba avanzar en la confección del organigrama de la UJC. Los detenidos permanecieron así por un mes en calidad de desaparecidos, ya que sus familias no fueron informadas de las detenciones. Tras quince días de tortura fueron liberados luego de ser sometidos al Juez Militar.

### **Proceso Judicial**

02.08.1974. El Juez interviniente clausuró los procedimientos al “no comprobarse existencia de ilícito”<sup>3</sup>.

### **Fallecimiento**

Fecha de muerte: 29.06.1974.

Lugar: Batallón de Ingenieros y Servicio de Transmisiones N° 5. Posteriormente su cuerpo es trasladado al Hospital Central de las Fuerzas Armadas.

Circunstancia: La información oficial señalaba que la causa de muerte había sido suicidio por ahorcamiento. El Gobierno del Uruguay, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, informa lo siguiente: *“Fallecimiento de la Srta. Nibia Zabalsagaray (sic). La nombrada persona fue detenida el 29 de julio de 1974 y a menos de 24 horas de su detención se auto-eliminó en la celda. Tomó intervención la justicia competente quién dispuso el dictamen del médico forense. De su informe surge como causa de la muerte “asfixia por suspensión” (ahorcadura).”*

El Oficial interrogador, Alférez Miguel Dalmao había declarado en el expediente iniciado por la Justicia Militar en 1974, lo siguiente: *“(…) siendo aproximadamente la hora 12.10, el suscrito recorrió los calabozos en los que se encuentran los detenidos por actividades subversivas, ya que pensaba hablar con la detenida Nibia Sabalsagaray y al asomarse a la celda número tres, notó que la mencionada se encontraba arrodillada en el piso y colgando de un pañuelo anudado al cuello y a un hierro saliente de la pared que da a la cabecera de la tarima”*<sup>4</sup>

Según la declaración del médico pediatra de la Unidad, en la causa iniciada en el año 2004, radicada en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 10° Turno, él se encontraba en consulta y fue convocado para ver a una persona que se le dijo que “estaba mal”: *“(…) Concurrí, como es lógico (...) y me encontré con el cuerpo de una mujer de cúbito dorsal, acostada, evidentemente fallecida desde hace un tiempo, es decir, estaba fría con dilatación pupilar, muy claramente fallecida.- (...). [Esto] tiene*

<sup>3</sup> Del Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) correspondiente al año 1975.

<sup>4</sup> Observatorio Luz Ibarburu de seguimiento de las denuncias penales por violaciones a los derechos humanos. <http://www.observatorioluzibarruru.org/media/uploads/973972004.pdf>

*que haber sido cerca del mediodía, once y media o doce, más tarde no, porque yo me iba. (...) Yo diría que llevaba dos horas de fallecida*”<sup>5</sup>

Según Marcos Carámbula (en ese momento estudiante avanzado de Medicina) y el Dr. Carlos Arzuaga (catedrático grado 5 de la Facultad de Medicina), fallece a causa de las torturas, por aplicación del “submarino seco”.

A las pocas horas de la detención (aproximadamente 10 horas después), las autoridades comunican su fallecimiento a los encargados del “Hogar de hijos de Obreros de Campomar” donde residía, informando que su familia podía ir a retirar el cuerpo al Hospital Militar. Acuden sus tíos los que son informados de que había ingresado al Hospital ya sin vida y que sus pertenencias se encontraban en el Batallón de Ingenieros N° 5.

Según el médico forense del Juzgado Letrado en lo Penal de 10° Turno, en la sentencia de procesamiento antes mencionada, existen inconsistencias en los relatos referidos a la posición del cadáver, señalando la imposibilidad de que el cuerpo estuviera colgando desde un pañuelo como lazo, como afirmaban los militares.

Autopsia: 29.6.74. Inscripción en el libro de Anatomía Patológica (1971-1975), Número de registro: 26364, “NIBIA ZABALZAGARAY” [sic], NECROPSIA”<sup>6</sup>

El informe de la autopsia realizada por José Mautone señala lo siguiente: *“El examen externo practicado, enseña a nivel del cuello, un surco de ahorcadura, con el nudo hacia la nuca, de 3 a 5 mm de diámetro, de superficie erosionada. Sin otros traumatismos (...). El examen interno practicado enseña una marcada congestión de corazón derecho, incluyendo yugulares, con dilatación principalmente de aurícula (...) Del estudio que antecede surge como causa de muerte, la asfixia por suspensión (ahorcadura).”*<sup>7</sup>

El análisis realizado por el médico forense del Juzgado Letrado en lo Penal de 10° Turno, afirma que en el protocolo autopsico no se señala nada sobre el examen interno del cuello, el que resulta fundamental para establecer si las lesiones fueron hechas en vida o luego de la muerte. Además pone en duda la efectiva realización de la autopsia, concluyendo que la falta de registro del examen interno del cuello no permite determinar que la causa de muerte haya sido por ahorcamiento.

Certificado de defunción: Firmado por el Dr. José A. Mautone.

29-30.07.1974. El cuerpo fue entregado a su familia con la prohibición de abrir el féretro. De todos modos, Marcos Carámbula, estudiante avanzado de Medicina, abrió el cajón a pedido de la familia y pudo constatar que el cadáver presentaba “múltiples hematomas” en sus miembros. Carámbula revisó el cuerpo junto a Francisco “Paco” Lorenzo (compañero de la víctima) y Antonia Yáñez (compañera del IPA), ambos militantes de la Unión de la Juventud Comunista. Las observaciones hechas en el cuerpo fueron consultadas con el catedrático grado 5 de la Facultad de Medicina, Dr. Carlos Arzuaga, quien descartó que las marcas en el cuello indicaran un “suicidio”, llegando a la siguiente conclusión: *“El verdadero origen de su muerte se atribuye a asfixia por aplicación del tormento conocido como “Submarino seco” (aplicación de una bolsa plástica sobre la cabeza, impidiendo la aspiración), o al paro cardíaco sufrido durante la tortura.”*

---

<sup>5</sup> Observatorio Luz Ibarburu de seguimiento de las denuncias penales por violaciones a los derechos humanos. <http://www.observatorioluzibarburu.org/media/uploads/973972004.pdf>

<sup>6</sup> Ministerio de Defensa Nacional. Dirección Nacional de Sanidad Militar. Departamento de Estadística y Registros Médicos.

<sup>7</sup> Observatorio Luz Ibarburu de seguimiento de las denuncias penales por violaciones a los derechos humanos. <http://www.observatorioluzibarburu.org/media/uploads/973972004.pdf>

Testimonios:

Responsabilidad institucional (Efectivos en Unidades Militares, Policiales y Centros de detención y reclusión): Efectivos del Batallón de Ingenieros 5 y Servicio de Transmisiones. Jefe de la Unidad, Tte. Cnel. José Chialanza, Oficial interrogador (S-2) Alférez Miguel Dalmao, quien además pertenecía al Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCA), siendo el segundo en la Oficina de OCA en el Batallón.

Casos conexos:

### **Informes Policiales**

Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Información e Inteligencia. Ficha patronímica.<sup>8</sup>

ZABALZAGARAY [sic]: Nibia.- 321441.

*Céd. Id.*

*Pasaporte*

*C. Cívica*

*C. Id. Interior.*

*Ocupación Estudiante del I.P.A. (Instituto de Profesores Artigas).- Profesora.-*

*Organización U.J.C.*

*Domicilio*

**FALLECIDA**

*Datos Personales Oriental de 24 años, en 1974.-*

**OBSERVACIONES**

*3/9/75: Según volantes firmados por el P. Comunista aparecidos con fecha 23/9/74 fue detenida el 30/6/974 por efectivos del Ejército y conducida al Batallón de Ingenieros No. 5to. A las 2 am. y al mediodía comunicaron a sus familiares su fallecimiento, expresando que fue un "asesinato por tortura".- Volantes similares han aparecido en igual fecha de la U.J.C.- Según PEI No. 532/974, fechado el 5/VII/74 se comunica que a raíz de su fallecimiento, se podrían realizar movilizaciones, especialmente en el ámbito estudiantil; la misma había sido Secretaria de Finanzas de la U.J.C.- Ver al respecto Carp. 7073-4/38 de Asuntos.-ww.- 11/II/976 suscribe nómina de un Manifiesto y Convocatoria a un Encuentro, para enfrentar la actual situación (1973), por la G.P.M. Ver 4-2-2-3 de Asuntos.- rdc.- 5/3/976: Por Nota No. 12/975, el SID solicita datos para determinar veracidad de denuncia de malos tratos en su detención.- Asunto 8-2-1-12.-dacm.-*

**HOJA N° 2**

*25/VIII/976:- Según se establece en Acta (...) del 13/II/976, en un apartamento de la calle Ituzaingó donde se entrevistaban la nombrada (...) con Luis Alberto Tourón, fueron ubicados, una foto, el diario personal y volantes, todo vinculado a la causante.- (Operación "Morgan" del P. Comunista.- 2-1-2-81- de Asunto.-lac.- (Transcripto de ficha a nombre de Sabalsagaray:- Nibia, No. 00172) apm.-*

**MICROFILM- AGOSTO 1977.**

*25/10/77:- En el Boletín "Desde Uruguay" No. 6, de marzo de 1977 (publicado en la clandestinidad), aparece el nombre de la causante como muerta por torturas). Ver Cpta. de Asunto 2-4-3-121.-CDLS.- (Transcripto de ficha a nombre de Sabalsagaray:- Nibia, No. 00172) apm.-*

*10/2/978:- Boletín s/nombre, formato similar a "Carta", 2da. Quincena*

---

<sup>8</sup> Ministerio del Interior. Dirección General de Información e Inteligencia (ex DNII).

octubre/977.- pág. 2, posiblemente impreso en Méjico.- Se transcribe telegrama procedente de La Habana publicado en el semanario "Prensa Libre Revolucionaria" del 9/15 octubre/977 publicado en Méjico, en titulado "Matan con Torturas a Mujeres Uruguayas", y en el que se expresa que "muchas detenidas embarazadas abortaron entre una y otra sesión de tortura, mientras otras murieron, como la titular profesora de Literatura de 24 años.- Asunto 2-4-3-151.-apm.- 16/FEB/978.- Es mencionada en un panfleto clandestino procedente de México.- Ver. Cpta. de Asuntos No. 1-4-3-120.- Lbm.- 28/XII/978:- La Embajada del Uruguay en Roma, remite recorte de prensa, extraído del diario "Il Messaggero", de fecha 19/X/978, en el cual bajo el título "Un país transformado en Lager", se informa que la misma falleció cuando era sometida a torturas.- Ver Asunto Nro. 2-1-19-78 (Folio Nro. 4).-ni.- 27/4/979: Figura en una comunicación presentada, por la sediciosa Haydee D'Áiuto, al Secretariado General de las Naciones Unidas.- Asunto Bulto No 205.-io.- 24/X/979:- (Boletín clandestino "Desde Uruguay", No. 16, 2da. quincena agosto/79

HOJA N° 3

pág. 4).- Se dice que FEUU organizó en varios centros de estudios acciones de homenaje a la memoria de la titular, profesora y dirigente de la Juventud Comunista.- Asunto 2-4-3-280.- apm.- 26/X/979:- (Boletín clandestino "FEUU Informa", No. 5 de junio- julio/79, pág. 7).- Se hace referencia al fallecimiento del titular "como precio pagado "2" por el compromiso militante de FEUU en defensa de la democracia y la enseñanza".- Asunto 4-2-2-19.- apm.- 4/IX/980:- "Uruguay: ¿un campo de concentración?" Título de un libro publicado en Brasil por la editorial "Civilización Brasileña", en 1979 y cuyas páginas 107/112 se le menciona como muerta. Ver Bulto 306.cdif.- 25/5/1981.- Mencionada como "desaparecida" por Eduardo Viera en audición radial emitida por Radio Berlín Internacional. Ver Asunto 2-1-19-384.eb. 16/IX/981:- El Boletín Informativo de la FEUU No. 3/981 hace un comentario referente a su muerte.- As. 4-2-2-31.-rb.-

3/2/982.- El boletín "Carta" Nro. 101/981 destaca su personalidad y publica su foto resaltándola como mártir.- Ver asunto 2-4-3-366. slv.- 24/8/982:- El boletín clandestino "Carta" del PCU en su No. 101 de junio de 1981, recuerda su fallecimiento.- Asunto 2-4-3-408.-apm.- 11/2/983, con fecha 30/7/71, Afl. No. 48.189, al Partido Comunista, Secc. Sur, según material incautado por OCOA en "Operación Morgan" en Feb/76.- Ver Tomo único, Letra Pág. 5.-rl.-

ABRIL 1983- REVISADO- R 56

DICIEMBRE 1988- REVISADO- R 71

REV. 2000 N° 230.

Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Policía Técnica. Departamento de Pericial. Oficio N° 1680/74. 08.08.1974.<sup>9</sup>

"Señor Director:

Llevó a su conocimiento que el día 29 de junio de 1974, el Batallón de Transmisiones N° 1, solicitó los servicios de este Dpto., a fin de identificar un cadáver femenino, el cual se encontraba en ese Batallón.

La ficha que corre agregada al presente, fue tomada a la víctima y compulsada la misma en los archivos de esta Policía, resulto ser: Nibia Gloria Sabalsagaray Curutchet, con prontuario de Identificación Civil N° 1.682.355, nacida el 10 de setiembre de 1949, en Colonia, hija de Elbio Rolando y Blanca Elida.

<sup>9</sup> Archivo de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz), Carpeta N° 273.

*Cabe agregar que la identidad de la víctima, fue comunicado al Teniente 1° Cuello, según consta en la libreta de Novedades que se lleva en este Depto.*

*Saluda a Ud. atentamente*

*Alfredo Cunioli Sub- Comisario” [Firma].*

### **Informes Militares**

Ministerio de Defensa Nacional. Servicio de Información de Defensa. Ficha Patronímica<sup>10</sup>.

*MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 13111 (ILEGIBLE)*

*S.I.D FALLECIDA*

*Apellido SABALSAGARAY (3) CURUCHET (4)*

*Nombre: Nidia Gloria*

*DOCUMENTOS. C.C NEB 10229 (5) C.I*

*OTROS DOC.*

*NACIMIENTO: 10.9.949 (1)*

*DOMICILIO: Eduardo Acevedo 1071 (2)*

*PROFESION U OCUPACION*

*LUGAR*

*CARGO*

*IDEOLOGIA POLITICA*

*CLASIFICACION*

*DATOS COMPLEMENTARIOS*

*Fs. 2*

| <i>Fecha</i>   | <i>Documentos</i> | <i>ANTECEDENTES A REGISTRAR</i>  |
|----------------|-------------------|--|
| <i>22/7/74</i> | <i>1824</i>       | <i>Figura en una nomina de civiles bajo la responsabilidad del Ejército. Es detenida el 29/6/74 y (ilegible)</i>   |
| <i>13/8/75</i> | <i>1451</i>       | <i>Se suicidó el 29/6/74 (VV)</i>  |
| <i>8.8.75</i>  | <i>Doc. 1419</i>  | <i>Indica lo mismo que el documento anterior.</i>  |
| <i>20.9.78</i> | <i>Doc. 1176</i>  | <i>Eval. A-1 (D)</i>   |
| <i>17.7.81</i> | <i>D.6070</i>     | <i>Foto adjunta a panfleto de U.J.C de fecha 29 de Junio donde relata su muerte (Y)</i>  |
| <i>4.11.81</i> | <i>6076</i>       | <i>Figura en una relación de Docentes de Enseñanza Secundaria afiliado al Partido Comunista Uruguayo con el Nro 48189. Eval: A-1 (M) Indica (1) al (2)</i>   |
|                |                   | <i>Fue encontrada colgando de una ventana del gimnasio del Instituto Nacional de Docencia, un mural con su figura, el que fue colocado por grupo de estudiantes (DD)</i>   |
|                |                   | <i>En un informe presentado por la FUM, a la Reunión Intergubernamental de Ministros de Educación de América Latina y el Caribe y expertos de la UNESCO, llevada a cabo en Abril de ese año en la ciudad de Quito, es nombrada</i> |

<sup>10</sup> Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Servicio de Información de Defensa en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Rollo 386rr. Rollos 386rr\_0189 a 386rr\_0191.

junto a otras personas “asesinados en tortura”  
 Eval. D-4 (LA)

|                 |                                       |              |  |
|-----------------|---------------------------------------|--------------|--|
|                 | <i>Fs.3</i>                           | <i>13311</i> |  |
| <i>FECHA</i>    | <i>DOCUMENTOS</i>                     |              | <i>ANTEC EDENTES A REGISTRAR</i>   |
| <i>14.12.81</i> | <i>D.10298</i>                        |              | <i>En su informe presentado por la Comisión Catalana de Solidaridad con las Mujeres Uruguayas la causante es mencionada junto a otras personas como “Asesinado en la tortura”.<br/>EVAL: A-2 (VM)</i>  |
| <i>30.5.83</i>  | <i>18134/01</i>                       |              | <i>“RADIO MOSCU”. 25.8.82. En su audición de la Fecha, menciona a la titular entre otros integrantes de la U.J.C fallecidos al conmemorar los 27 años de la creación del referido movimiento.<br/>Eval: B-2 (Y)</i>  |
| <i>11.8.83</i>  | <i>15728</i><br><i>Pág. 248 y 249</i> |              | <i>- 29.4.974: Fallecida (por suicidio)<br/>-ACTUACIÓN: J.M de Instrucción de 4to Turno y Fiscal Militar de 4to Turno.<br/>- 2.8.974: Se decreta la clausura de su sentencia<br/>- 16.8.74: Registra entrada al S.T.M<br/>- EVAL/A-1 (Y) Indica del (1) al (2)<br/>Consultado los Padrones de la Corte Electoral se estableció que su nombre verdadero es<br/>SABALSAGARAY CURUCHET NIDIA GLORIA. Indica del (3) al (5) (MS)</i> |

Ministerio de Defensa Nacional. Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas. Ficha Patronímica<sup>11</sup>.

|                                 |                    |                               |                                 |
|---------------------------------|--------------------|-------------------------------|---------------------------------|
|                                 | <i>Fs.1</i>        | <i>26085</i>                  |                                 |
| <i>Apellido P.</i>              | <i>Apellido M.</i> | <i>Apellido E: 1er Nombre</i> | <i>Fecha Ver</i>                |
| <i>SABALSAGARAY</i>             |                    | <i>NIBIA</i>                  | <i>12-12 (ilegible)</i>         |
| <i>“Alias”</i>                  | <i>C:I</i>         | <i>de:</i>                    | <i>C.C Serie: Nro:</i>          |
| <i>Nacionalidad:</i>            |                    | <i>Est. Civil:</i>            | <i>Fecha. Nac/ Edad: Lugar:</i> |
| <i>Reg Fot:</i>                 |                    | <i>Indt Dact:</i>             | <i>Estat: Peso:</i>             |
| <i>Cabello:</i>                 |                    | <i>Ojos:</i>                  | <i>Cejas: Nariz:</i>            |
| <i>Otras señas:</i>             |                    |                               |                                 |
| <i>Domicilio:</i>               |                    |                               | <i>entre/ casi:</i>             |
| <i>Ocupación:</i>               |                    |                               | <i>Dirección trabajo:</i>       |
| <i>Nombre esposa/concubina:</i> |                    |                               |                                 |
| <i>Nombre hijo:</i>             |                    |                               |                                 |
| <i>Fecha de detención:</i>      |                    |                               | <i>por:</i>                     |
| <i>Fecha de requerido:</i>      |                    |                               | <i>por: Nro:</i>                |

|                   |                   |                            |                   |              |            |             |
|-------------------|-------------------|----------------------------|-------------------|--------------|------------|-------------|
| <i>Apellido P</i> | <i>Apellido M</i> | <i>Apellido E 1 Nombre</i> | <i>2do Nombre</i> | <i>Fecha</i> | <i>Nro</i> | <i>Fs.2</i> |
|-------------------|-------------------|----------------------------|-------------------|--------------|------------|-------------|

<sup>11</sup> Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Servicio de Información de Defensa en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Rollo 613. Rollos 613\_0061 a 613\_0062.

*ANTECEDENTES: La misma figura en unos volantes encontrados, en el cual dice que la misma fue detenida por la s FF.AA y trasladada al Bn. Ing. N° 5. Servicio de (ilegible) misiones, en donde falleció al ser trasladada al Hospital diez horas después. La misma era dirigente de CEIPA. Luego Secretaria de Finanzas del Sector Universitario de la U.J.C. En 1968 llegó a Montevideo donde empieza a militar (ilegible) afilió a la U.J.C. En 1974 culmina su carrera y se recibe como Profesora de literatura con buenas calificaciones. El 10/9/74 cumplía 25 años de edad. (Más copia de volantes en Carpeta de Sara YOUTCHAK) (Carp. N° 2- P.C7)*

Ministerio de Defensa Nacional. Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas. Parte Especial de Información<sup>12</sup>.

DIVISION EJERCITO I

O.C.O.A

MONTEVIDEO

11 DE JULIO 1974

*PARTE ESPECIAL DE INFORMACION (I) N° 428/974*

*I- EVALUACION: F-6*

*II-RESPONDE A: Información obtenida por O.C.O.A referente a NIBIA ZABALZAGARAY [sic]*

*III- TEXTO:*

*-Volantes aparecidos referentes a su muerte firmado por el Partido Comunista, en una parte expone:*

*El médico que la examinó ante escribano público en Colonia Suiza afirma que las huellas que aparecieron en el cuello son notoriamente producidas después de su muerte”.*

*-Se eleva el presente a efectos que se tomen las medidas que crea conveniente solicitando a su vez la información que sea posible obtener: a) si realmente se le hizo una nueva autopsia b) quien autorizó la misma c) nombre del médico y escribano y d) todo otro tipo de información conexas.*

*IV DISTRIBUCIÓN C.G.E*

*S.I.D*

*D.E.II*

*ARCHIVO*

*El Jefe del O.C.O.A*

*Coronel Julio C. González Arrondo*

Ministerio de Defensa Nacional. Ejército Nacional. Departamento II. Parte Especial de Información N° 241.<sup>13</sup>

*SECRETO*

*AÑO DE LA ORIENTALIDAD*

*EJÉRCITO NACIONAL*

*DEPARTAMENTO II-EME*

*MONTEVIDEO*

<sup>12</sup> Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Servicio de Información de Defensa en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Rollo 794. Rollos 794\_0555.

<sup>13</sup> *Ibidem.* Rollo 643. Rollos 643\_1532 a 643\_1533.



231200- ABRIL-975

*E y Bxx haciendo (ilegible) a Bxx y haciendo la constancia un libro de esta Central (manuscrito)*

PARTE ESPECIAL DE INFORMACION (I) N° 241/E/B/1975

I. *EVALUACION: A-1*

II. *RESPONDE A: Evacuación de antecedentes solicitados en Reunión de Coordinación.*

III. *TEXTO: (...)*

*3°) NIBIA ZABALZAGARAY*

*-Fue detenida el 29 de julio de 1974 y en su celda a menos de 24 horas de su detención se auto-eliminó. Tomó intervención LA JUSTICIA MILITAR y el médico forense.*

*-Del examen médico surge como consecuencia de muerte asfixia por suspensión (ahorcadura). La justicia clausuró los procedimientos, al no haber prueba de ilícito, por auto-eliminación el 2 de agosto de 1974.*

*(...).*

*El Jefe del Departamento II del E.M.E*

*CORONEL*

*NELSON B. VIAR*

*[Luce firma]*

Supremo Tribunal Militar. Procesados por la Justicia Militar. (Fallecidos) Información proveniente de la Corte Electoral<sup>14</sup>

SUPREMO TRIBUNAL MILITAR

*Causa 109/74 Fs.128*

*Nombre: SABALSAGARAY CURUCHET Nibia Gloria*

*Fecha de Detención:*

*J.M de Instrucción de 4° Turno*

*Fiscal Militar de 4° Turno*

*Sentencia 2-8-74*

*Fecha de entrada S.T.M 16-8-74*

*Padre*

*Madre*

*Fecha y lugar de nacimiento 10-9-949 Uruguay*

*Estado Civil Soltera*

*C.I*

*Domicilio Eduardo Acevedo 1071*

*Profesión*

*OBSERVACIONES Fallecida por suicidio el 29.VI.974*

Ministerio de Defensa Nacional. Estado Mayor del Ejército. Departamento II (E-2). Posibles movilizaciones por la muerte de Nibia Sabalsagaray. 05.07.1974.<sup>15</sup>

*“(…) PARTE ESPECIAL DE INFORMACIÓN (I) N° 532/974*

<sup>14</sup> Documentación del Servicio de Información de Defensa en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Rollo 134r. Rollos134r\_0165.

<sup>15</sup> Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Servicio de Información de Defensa en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Rollo 794. Rollos 794\_0310.

I. EVALUACION: B-2

II. RESPONDE A: Información existente en el Departamento II (E-2) del E.M.E

III. TEXTO:

*A raíz del deceso del NIBIA ZABALZAGARAY (posiblemente Secretaría de Finanzas de la U.J.C) se podrían realizar movilizaciones especialmente en el ámbito estudiantil. El día lunes próximo pasado en algunos centros de estudio se hicieron paros, inclusive con la anuencia de Profesores.*

*Los sucesos ocurridos en Facultad de Medicina, tuvieron mucho que ver con esto.*

*(...).*

*Se confeccionó en base a información existente en el Departamento II (E-2) del EME.*

*ACUSE RECIBO POR RADIO, TELEFONO O TELETIPO EN ESTE ORDEN DE PRIORIDAD.*

*El Jefe del Departamento II (E-2) del E.M.E  
Coronel ANGEL D. BARRIOS [Luce firma]"*

Ministerio de Defensa Nacional. Servicio de Información de Defensa.  
Documento Reservado.<sup>16</sup>

*C.z. N° 940771*

*c s n° 90 07 71*

*N° 77/974*

*Montevideo, 17 de Julio de 1974*

*SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE DEFENSA*

*Ampliando lo remitido a ese Servicio por nota de fecha 20 de Junio de 1974, Numerado D.n. N° 456317 y Oficios Nos. 66/974, adjunto al presente impreso similiar, recibido en igual forma por el suscrito en su domicilio particular.*

*Saludo a usted atentamente*

*El Ministro de Defensa Nacional*

*Doctor Walter Ravenna*

[El documento hace referencia a una publicación de Carta del 4 de Julio de 1974 donde se denuncia que la muerte de Nibia Salbasagaray fue producto de torturas.]

*“Tres uniformados militares y dos hombres vestidos de civil se introdujeron a la hora 1.30 del sábado, en su habitación del Hogar de hijos de obreros de Campomar” de Montevideo, la interrogaron sobre sus convicciones y su militancia retirándose con ella a la hora 3 sin querer revelar ni sus identidades ni a donde la llevaban ni a los encargados de la pensión. Diez horas después, estos recibieron un llamado telefónico, indicándoles que Nibia había muerto y que debía avisársele a algún familiar a fin de que retirar su cuerpo depositado en el Hospital Militar.*

*Allí acudieron unos tíos a quienes se le expresó que la joven había llegado ya sin vida al hospital. Se les dijo también que sus efectos personales los podían retirar del cuartel de Casavalle y Petrarca (5°, de Ingenieros y Servicio de Trasmisiones) El certificado de defunción atribuyó la muerte a su suicidio por ahorcamiento, primero dijeron con una cuerda y luego con una media. La autopsia le había sido hecha en el Hospital Militar por el Dr. Mautone. El cuerpo fue conducido para su velatorio a la casa paterna.*

<sup>16</sup> Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Servicio de Información de Defensa en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Rollo 794. Rollos 794\_0601 a 794\_0602.

*Los familiares no lograron autorización para efectuar una segunda autopsia, aunque un examen médico evidenció que no hay signo alguno de ahorcamiento y que las marcas que presenta en el cuello fueron notoriamente producidas después del deceso. Se supone que la muerte se debió o a un fuerte golpe en una parte de la nuca que no dejó rastros externos, o a asfixia o paro cardíaco producidos en el tormento del “submarino” probablemente “en seco” (...)*

### **Observaciones**

Integrante de la Federación Nacional de Profesores de Enseñanza Secundaria (FENAPES), Convención Nacional de Trabajadores (CNT).

29.10.1974. Tres meses después de la muerte de Nibia Sabalsagaray, parientes y amigos colocaron una lápida en su tumba en el Cementerio de Colonia. El seis de junio de 1975 la Policía de Colonia interviene, retirando la lápida y deteniendo a un hermano y dos tíos de Sabalsagaray. La denuncia de las detenciones fue elevada a la Organización de Estados Americanos (OEA), Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

30.06.1975. Son detenidos tres estudiantes del Liceo Zorrilla, de 13 y 14 años, y conducidos a la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, al ser encontrados con dos ramos de flores que llevaban la siguiente inscripción: *“A un año de la desaparición física de nuestra profesora NIBYA ZABALZAGARAY [sic], participamos con profunda pena, sus alumnos”* Los estudiantes quedan en calidad de “depósito” en la Seccional 7ª de Policía, disponiendo luego la Jueza de Menores de 2do. Turno, que fueran entregados a sus padres.

El 1º de julio continuaron las detenciones de estudiantes y docentes del Liceo Zorrilla, al intentar ingresar al liceo con ramos de flores.

01.09.2000. Junta Departamental del Departamento de Colonia. Designación con el nombre Nibia Sabalsagaray a una calle innominada de Nueva Helvecia.

*“Srta. Presidente de la Junta Departamental  
Claudia Maciel. Presente.*

*De nuestra consideración:*

*Ante la consideración del Expediente 87/10/00122, respecto a la propuesta presentada el 27/6/85 por el entonces Edil del Frente Amplio, Sr. José Luis Allala, con la iniciativa de designar con el nombre de Nibia Sabalsagaray a la calle Colón de la ciudad de Nueva Helvecia, la Bancada del Encuentro Progresista- Frente Amplio, presenta la siguiente*

*Exposición de motivos*

*a) Que a los méritos expresados en la exposición de motivos de la iniciativa, debe agregarse que la joven cuya memoria pretende homenajearse, era también una poeta incipiente, de quien se publicó un volumen en forma póstuma, donde pueden apreciarse sus cualidades literarias, tan injusta y lamentablemente tronchadas por la crueldad del régimen dictatorial que en 1974 sufría nuestro país.*

*b) Que la extrema juventud en que su vida fue bruscamente interrumpida, le impidió llegar a plasmar todo lo que prometía por lo que, más allá de sus brillantes antecedentes como estudiante, de sus cualidades tan especiales como persona (afable, solidaria, profundamente buena), de todo lo que era la promesa de su consolidación como docente, como poeta y como ser humano, no tuvo tiempo de alcanzar el brillo y la trascendencia como personalidad del medio, como para justificar el cambio de nombre de una de las principales arterias viales de la ciudad de Nueva Helvecia.*

*c) Que, sin embargo, el homenaje a la persona de Nibia Sabalsagaray adquiere un valor simbólico que va más allá de sus merecimientos, pues su nombre en el*

*nomenclator de la ciudad de Nueva Helvecia, como una de las víctimas de la dictadura -sin dudas, la más relevante por sus cualidades intelectuales y espirituales- sería, además de un justo homenaje, un recordatorio permanente de los crímenes de la dictadura, cebada en este caso en la juventud inteligente, estudiosa y solidaria, que Nibia representa.*

*Por lo expuesto, incluidos los elementos inicialmente aportados en la argumentación presentada por el Edil proponente, esta Bancada del Encuentro Progresista- Frente Amplio, mociona el Proyecto de Decreto que se adjunta. Sin otro particular saluda muy atentamente. Bancada del Encuentro Progresista- Frente Amplio. Prof. Luis Purtscher- Ricardo Aranda- Dr. Walter Torres- Milton Paredes- Alejandro Guerra- Vladimir Cabrera- Arq. Sonia Calcagno- Oscar. E Pujadas.”*

04.03.2005. Junta Departamental del Departamento de Colonia.

*“(…). Acuerda y Decreta:*

*Artículo 1º.- Designase con el nombre de “Nibia Sabalsagaray” a la calle de la ciudad de Nueva Helvecia ubicada al este del centro, hasta hoy innominada, y que partiendo de la calle Sarandi al norte, bordea las manzanas Nos. 174 al este y 83 al oeste y se extiende por aproximadamente seis cuadras, hasta la parte posterior del predio de la Junta Local de Nueva Helvecia, en la calle Guillermo Greising, según plano de ubicación adjunto.*

*Artículo 2º.- Comuníquese, etc.*

*Jorge Gómez, Presidente.*

*Estela Badín, Pro-Secretaria.”*

24.06.2007. Se realiza un acto homenaje en Colonia Suiza en memoria de Nibia Sabalsagaray. Con la presencia de autoridades políticas locales, departamentales y nacionales.

## **Gestiones y Denuncias**

Estados Unidos. Cámara de Representantes. El representante de Amnesty International, Dr. Eddy Kaufman declaró ante la Cámara que *“(…) Sabalsagaray murió mientras se le aplicaba el “submarino seco. Se presume que fue en el Batallón de Ingenieros N° 5, Sector Trasmisiones.”*<sup>17</sup>

08.10.1974. Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Caso N° 1870. Nota al Gobierno del Uruguay en la que denuncia y solicita información sobre Nibia Sabalsagaray.

19.06.1975. Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *“Sr. Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, don Luis Reque. Washington. Señor Secretario Ejecutivo: Adjunto a la presente un resumen de casos de violación de derechos humanos para conocimiento de esa Comisión: (…). Detención de familiares de Nybia Zabalzaray [sic] y profanación de su sepulcro. Nybia Zabalzaray [sic] era una joven estudiante que el 29 de junio de 1974 fue detenida, conducida a un cuartel, y escasas horas después (de) muerta. (Su cadáver desnudo se devolvió a los familiares pocas horas después de la detención). Tres meses después de su muerte, parientes y amigos colocaron una lápida en su tumba en el cementerio de Colonia Suiza (Depto. de Colonia). Alrededor del día 6 de junio corriente, la Policía, procediendo ostentadamente y sin disimulo alguno, arrancó y retiró la placa, y a la vez detuvo a un hermano y a dos tíos de Nybia. El hermano fue liberado al día siguiente,*

---

<sup>17</sup> SERPAJ, *Uruguay Nunca Más. Informe sobre la violación a los derechos humanos (1972- 1985)*, Montevideo, 1989, Pág. 265.

pero los dos tíos (uno de los cuales es menor que la propia Nybia continúan aún presos. (...).

(...), la Policía procediendo ostentosamente y sin disimulo alguno, arrancó y retiró la placa, y a la vez detuvo a un hermano y a dos tíos de Nibia. El hermano fue liberado al día siguiente, pero los dos tíos (uno de los cuales es menor que la propia Nibia) continúan aún presos.”<sup>18</sup> Esta denuncia fue elevada a la Organización de Estados Americanos (OEA), Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), quién la transmite al Gobierno de Uruguay a través de nota el 7 de agosto de 1975.

24.10.1975. Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Solicita al Gobierno uruguayo copia de las actuaciones cumplidas en el proceso de detención y copia del protocolo de la autopsia.

02-03. 1976. Figura en un boletín de Amnesty Internacional donde se denuncia su situación.

00.09.1976. Organizaciones de las Naciones Unidas (ONU). Comisión de Derechos Humanos. Secretario General, Dr. Kurt Waldheim. Informe “*Derechos Humanos en Uruguay*”. En la misma se dedica un capítulo que hace referencia a las “*Cárceles para Prisioneros Políticos en Uruguay. Torturas y Malos Tratos*”. Allí se señala lo siguiente: “*Se ha comprobado fehacientemente que han muerto a causa de las torturas que le fueron aplicadas mientras estaban detenidas, las siguientes personas: (...) Nybia Sabalsagaray, el 29 de junio de 1974. De 24 años, profesora de Literatura. Falleció por asfixia, provocada por la aplicación de "submarino seco"*”.<sup>19</sup>

13.02.1978. Organización de los Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Caso N° 1870.

“*Resolución sobre el caso 1870. Uruguay. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos,*

*Considerando:*

*Que en comunicación de 22 de agosto de 1974 se denunció lo siguiente: “Una joven de 20 años, estudiante y profesora, Nibia Zabalzaray [sic] (fue) ultimada por torturas en el Cuartel de Señaleros, situado en la localidad Montevideana de “El Peñarol”.”*

*Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en nota de 8 de octubre de 1974, transmitió las partes pertinentes de la denuncia al Gobierno del Uruguay, solicitándoles que suministre la información correspondiente;*

*Que dicho Gobierno, en nota de 23 de mayo de 1975, pidió una prórroga de 90 días al Gobierno, para suministrar la información solicitada;*

*Que la Comisión, en nota de 12 de junio de 1975, concedió una prórroga de 30 días al Gobierno, el cual vencería el 12 de julio de 1975:*

*Que el Gobierno del Uruguay, en nota de 12 de julio de 1975, informó a la Comisión en los términos siguientes:*

*I- Fallecimiento de la Srta. Nibia Zabalzaray. [sic]*

*“La nombrada persona fue detenida el 29 de julio de 1974 y a menos de 24 horas de su detención se autoeliminó en la celda.*

*Tomó intervención la justicia competente quien dispuso el dictamen, del médico forense. de su informe surge como causa de la muerte “asfixia por suspensión”*

---

<sup>18</sup> Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE). Archivo Administrativo. Caso OEA-CIDH, Caso N° 1870.

<sup>19</sup> Archivo del Centro de Estudios Interdisciplinarios Uruguayos (CEIU). Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (FHCE). Colección Marta Ponce de León- Ricardo Vilaró. Informe “Derechos Humanos en Uruguay”. Montevideo. 00.09.1976.

(ahorcadura).

*El juez interviniente clausuró los procedimientos el 2 de agosto de 1974, al no comprobarse existencia de ilícito.*

*Que el reclamante en comunicación de 8 de julio de 1975, proporcionó información adicional a la Comisión, cuyas partes pertinentes se transcriben a continuación:*

*“Nibia Zabalzagara(sic)y. Profesora de Literatura, soltera, de 24 años de edad.*

*Fue detenida, torturada y muerta, todo ello dentro de un lapso de diez horas, el sábado 29 de junio de 1974. A la hora 1:30 de la madrugada se presentaron en su habitación del “Hogar de hijos de Obreros de Campomar”, en Montevideo (ella era oriunda del Departamento de Colonia) tres hombres que vestían uniforme militar y dos civiles. La interrogaron acerca de sus convicciones políticas y se retiraron con ella a la hora 3 negándose a revelar su identidad y el lugar adonde la conducían.*

*Diez horas más tarde los encargados de la pensión recibieron un llamado telefónico indicándoles que Nibia Zabalzagaray [sic] había muerto y que debían avisar a algún familiar para que retirara su cadáver del Hospital Militar. Allí acudieron sus tíos, siendo informados que Nibia había ingresado al hospital ya sin vida, y que sus efectos personales y su ropa (estaba desnuda) debían ser retirados en el cuartel del Batallón de Ingenieros N° 5 y Servicio de Transmisiones (Camino Casavalle, Montevideo).*

*El certificado de defunción, extendido por el Dr. José Alejandro Mautone, atribuyó la muerte a suicidio por ahorcamiento.*

*Se negó a los familiares la autorización necesaria para efectuar otra autopsia. El cuerpo, sin embargo, fue objeto de reconocimiento externo por técnicos, como resultado contradictorio con el dictamen oficial.*

*El verdadero origen de su muerte se atribuye a asfixia por aplicación del tormento conocido como “submarino seco” (aplicación de una bolsa plástica sobre la cabeza, impidiendo la aspiración), o a paro cardíaco sufrido durante la tortura.*

*No existió absolutamente ninguna actuación judicial derivada de la muerte de Nibia Zabalzagaray [sic]. Ningún funcionario fue objeto siquiera de sanciones militares disciplinarias.*

*Que la Comisión, en nota de 24 de octubre de 1975, transmitió al Gobierno del Uruguay las partes pertinentes de la información adicional del reclamante, solicitando al Gobierno que suministre la siguiente información:*

*b) Copia de las actuaciones cumplidas en el proceso que fuera clausurado por el Juez interviniente el 2 de agosto de 1974 “al no comprobarse existencia de ilícito” según reza la parte correspondiente de la nota del Gobierno de Vuestra Excelencia de 12 de julio del presente año.*

*c) Copia del protocolo de autopsia del cadáver de la señorita Nibia Zabalzagaray [sic].*

*Que el Gobierno del Uruguay en nota de 18 de mayo de 1976 rehusó suministrar la información mencionada en el párrafo anterior:*

*Que hasta la fecha el Gobierno del Uruguay aún no ha suministrado a la Comisión ni copia de las actuaciones cumplidas en el proceso ni copia del protocolo de autopsia del cadáver de la señorita Nibia Zabalzagaray [sic];*

*Que de las informaciones del propio Gobierno se desprende que no hay ningún otro proceso o recurso interno pendiente de decisión;*

*Resuelve:*

*1. Declarar que hay indicios vehementes de que la causa de muerte de la señorita Nibia Zabalzagaray [sic], quién había sido detenida por las autoridades y*

quién murió diez horas después de su detención cuando se encontraba bajo custodia de las autoridades, no fue “suicido por ahorcadura”.

2. *Observar al Gobierno del Uruguay que los hechos denunciados configuran una seria violación al derecho a la vida, (Artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre).*

3. *Recomendar al Gobierno: a) que disponga una investigación completa e imparcial para determinar la verdadera causa de la muerte denunciada y de acuerdo a las leyes uruguayas para sancionar al responsable o responsables, en el caso de comprobarse de que se ha cometido homicidio (...). b) Que informe a la Comisión (...), dentro de un plazo máximo de 30 días. (...).*”

00.12.1981. Organización de las Naciones Unidas (ONU). Comisión de Derechos Humanos. Secretario General, Dr. Kurt Waldheim. Informe: “*Derechos Humanos en Uruguay. EMR N° 2, Punta de Rieles: Un campo de concentración para mujeres, prisioneras políticas- Sexta parte*”. Se adjunta: *Lista de mujeres (presas políticas) muertas en prisión*, en la cual aparece: *Nibia Sabalsagaray*, fallecida el 29 de junio de 1974.

### **Respuestas del Gobierno uruguayo**

Ministerio de Relaciones Exteriores. Nota del Embajador Mateo Marques Seré dirigida al Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Andrés Aguilar. “*Señor Presidente: De acuerdo con instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme al Señor Presidente, con Referencia a la nota de esa Comisión de fecha 8 de octubre de (1974) (Ref. caso 1870) enviada al Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, mediante la cual transmite copia de las partes pertinentes de una comunicación sobre derechos humanos referente al fallecimiento de la Srta. Nibia Zabalsagaray [sic] (...). Fallecimiento de la Srta. Nibia Zabalsagaray (sic). La nombrada persona fue detenida el 29 de julio de 1974 y a menos de 24 horas de su detención se auto- eliminó en la celda. Tomó intervención la justicia competente quién dispuso el dictamen del médico forense. De su informe surge como causa de la muerte “asfixia por suspensión” (ahorcadura). El juez interviniente clausuró los procedimientos al 2 de agosto de 1974 al no comprobarse existencia de ilícito*”.

02.05.1975. Antecedentes de la respuesta del gobierno uruguayo. Nota del Ministerio de Defensa Nacional dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores. “*En respuesta a su Nota N° OEA 106/744 de fecha 12 de noviembre de 1974 a la que se adjuntan copias de las notas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fecha 8 de octubre y 11 de octubre de 1974, referidas a los casos 1870 y 1872 respectivamente, cúmpleme poner en su conocimiento lo siguiente: (...). Nibia Sabalzaray. Fue detenida el 29 de julio de 1974 y en su celda, a menos de 24 horas de su detención se autoeliminó. Tomó intervención la Justicia Militar y el médico forense. Del examen médico surge como consecuencia, de muerte, asfixia por suspensión (ahorcadura). La justicia clausuró los procedimientos, al no haber prueba de ilícito, por autoeliminación el 2 de agosto de 1974. (...).*”

*Doctor Walter Ravenna. [Firma].*”

12.07.1975. El Gobierno informa a la Organización de Estados Americanos (OEA), Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el fallecimiento de la Srta. Nibia Sabalsagaray.

23.02.1976. Antecedentes de la respuesta del gobierno uruguayo. Policía de Montevideo. Dirección Nacional de Información e Inteligencia. Departamento N° 3. Caso N° 1954. Detención de familiares de Nibia Sabalsagaray y profanación de su sepulcro. “*El procesamiento a que se hace alusión, fue asumido por las autoridades*

*policiales del Departamento de Colonia, quienes detuvieron a un grupo de familiares y amigos que pretendían efectuar un acto de homenaje a la extinta Nibia Zabalzaray (sic), colocando una placa de neto contenido político y exaltando su conducta como sediciosa. Se estima que para mayores datos, habría que solicitarlos a la referida Jefatura Departamental.*”<sup>20</sup>

20.05.1976. Ministerio de Relaciones Exteriores. Nota del Embajador Mateo Marques Seré dirigida al Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Andrés Aguilar.

*“Señor Presidente: De acuerdo con instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme al Señor Presidente, con referencia a nota de esa Comisión de fecha 7 de agosto de 1975 (Ref. Caso 1954) enviada al Señor ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, solicitando información al respecto, para poner en su conocimiento lo siguiente: (...). 2. El procedimiento a que se hace alusión en el numeral 2 de la comunicación fue asumido por las autoridades policiales del Departamento de Colonia, quienes detuvieron a un grupo de familiares y amigos que pretendían efectuar un acto homenaje a la extinta Nybia Zabalzaray [sic], colocando una placa de neto contenido político exaltando su conducta sediciosa. (...).”*

09.04.1979. Organización de las Naciones Unidas (ONU). Comisión de Derechos Humanos (CIDH). Respuesta del Gobierno a la Comunicación N° 76/97/12.511 del año 1977.

*“(…). Nibia Sabalsagaray fue detenida el 29 de julio de 1974 y a menos de 24 horas de su detención se autoeliminó en su celda. Tomó intervención la justicia competente quien dispuso el dictamen del médico forense. De su informe surge como causa de la muerte “asfixia por suspensión” (ahorcadura). EL juez interviniente clausuró los procedimientos en agosto de 1974 al no comprobarse existencia de ilícito.”*

### **Causas Judiciales**

08.09.2004. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo penal de 10° Turno. Juez en lo penal, Dr. Rolando Vomero. Denuncia presentada por su hermana Blanca Stella Sabalsagaray Curuchet, solicitando la investigación de las circunstancias de la muerte de Nibia.

00.06.2005. Juzgado Letrado 07.06.2005. Presidencia de la República. El Presidente de la República, Dr. Tabaré Vázquez, la Ministra de Defensa Nacional, Dra. Azucena Berruti, y el Ministro del Interior, Dr. José Díaz, envían nota al Presidente de la Suprema Corte de Justicia. *“El Poder Ejecutivo tiene el honor de cursar a Ud. el presente, en a la consulta formulada por Mensaje N° 008/2005, a raíz del planteo elevado por el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Penal de 10° Turno en los autos caratulados “Sabalsagaray Curuchet, Blanca Stella –Denuncia- IUE. 97-397-2004”, los cuales se remiten adjuntos en devolución.*

*En dicho expediente se ha denunciado que el 29 de junio de 1974 se habría producido el homicidio de la Sra. Nibia Sabalsagaray Curuchet en el entonces Batallón de Ingenieros N° 5, dónde había sido conducida, luego de ser detenida en esa misma fecha.*

*Por consiguiente, en relación a los funcionarios militares y policiales –no así en el caso de los presuntos civiles intervinientes- opera la caducidad del ejercicio de la*

---

<sup>20</sup> Ministerio del Interior. Dirección General de Información e Inteligencia (ex DNII). Bulto N° 113. Organización de los Estados Americanos (OEA)- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). 23.02.1976.



*pretensión punitiva del Estado respecto del delito denunciado, conforme lo prescribe el artículo 1° de la Ley 15.848 de 22 de diciembre.*”<sup>21</sup>

00.07.2005. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo penal de 10° Turno. Declaran en calidad de testigos Francisco Lorenzo, Antonia Yáñez y Marcos Carámbula.

13.02.2006. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 10° Turno. El Juez, Dr. Rolando Vomero toma declaraciones al Cnel. (R) José N. Chialanza (jefe del Batallón de Ingenieros N° 5 en el año 1974). Según reveló Chialanza, el predio militar sirvió como base clandestina para operativos del Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCHOA). Señaló que sólo tenía conocimiento previo de las actuaciones del OCHOA cuando le comunicaban desde la División de Ejército N° 1 que habría una operación encubierta. Chialanza afirmó a Vomero que su batallón era usado como centro de reclusión. El operativo de la detención ilegal habría estado al mando de Mario Roberto Segnini Sena. Chialanza también declaró, que el cuerpo estaba colgado del cuello de un pañuelo atado a un gancho con forma de “T” que servía para colgar contra la pared de la celda las camas que usaban los presos.

00.04.2006. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 10° Turno. El juzgado solicita al Ministerio de Defensa Nacional documentación a efectos de verificar si existen en los archivos ministeriales expedientes que vinculen a los indagados con el secuestro y muerte de Nibia Sabalsagaray.

07.04.2006. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 10° Turno. Declaran en calidad de testigos el médico Alberto Sitkewish y los capitanes Mario Segnini Sena, y José Pedro Araújo. Estaban citados, además, el Mayor (R) Antranig Ohannessian<sup>22</sup> y el Gral. Miguel Ángel Dalmao, quienes no concurrieron a la sede a declarar.

00.05.2006. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 10° Turno. El Juez, remite un exhorto al Gral. Miguel Ángel Dalmao (actual Director de los Servicios de Sanidad Militar), para que declare por escrito en el caso de la muerte de Nibia Sabalsagaray.

00.09.2007. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 10° Turno. La Junta Médica del Instituto Técnico Forense (ITF) solicita la inspección ocular del lugar en dónde fue encontrado el cuerpo de Nibia Sabalsagaray.

26.02.2008. La Fiscal Mirtha Guianze solicita a los médicos forenses, Domingo Mederos y Hugo Rodríguez Almada, peritos del Instituto Técnico Forense (ITF), la realización de un peritaje psicológico (“autopsia psicológica”) a Nibia Sabalsagaray para determinar si era una persona “proclive al suicidio”.

00.04.2008. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 10° Turno. El Juez, resolvió en hacer lugar al pedido de “inspección ocular” del calabozo N° 3 del Batallón de Ingenieros N° 5, donde encontraron sin vida a Nibia Sabalsagaray, en 1974.

00.09.2008. Informe de la autopsia psicológica. Firmado por los peritos psicológicos Rita De Piazza, Beatriz López y Gastón Trucelli.

---

<sup>21</sup> Archivo de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz), Carpeta N° 273.

<sup>22</sup> En el mes de abril fue detenido en Buenos Aires el ex- militar uruguayo Antranig Ohannessian a pedido de la Justicia Italiana. Antranig Ohannessian se encuentra acusado del secuestro y asesinato de una veintena de ciudadanos en el marco de la Operación Cóndor. Además, estaría involucrado en la muerte por torturas de Gilberto Coghlan, en 1973, y en el interrogatorio en el que murió Nibia Sabalsagaray, en 1974. Está acusado, también, del secuestro y asesinato de cuatro ciudadanos de nacionalidad italiana: Gerardo Gatti, María Emilia Islas de Zaffaroni, Armando Bernardo Arnone Hernández y Juan Pablo Recagno durante una operación represiva contra el Partido para la Victoria del Pueblo (PVP) realizada en septiembre-octubre de 1976.

19.10.2009. Suprema Corte de Justicia. Sentencia 365 en los autos caratulados: “SABALSAGARAY CURUTCHET, BLANCA STELA. DENUNCIA EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ARTS. 1, 3 Y 4 DE LA LEY NRO. 15.848” Ficha 97-397/2004. Se declaran inconstitucionales e inaplicables al caso concreto los mencionados artículos.

08.11.2010. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 10º Turno. Ficha 97-397/2004. Decreta el procesamiento y prisión de José Chialanza Muñoz y de Miguel Dalmao Álvez, imputados como coautores de un delito de homicidio muy especialmente agravado.

La defensa de los encausados, Dalmao y Chialanza, interpusieron recursos de reposición y apelación.

24.08.2011. Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 3º turno. Sentencia N° 346. Confirma la sentencia impugnada por la defensa de Chialanza y Dalmao.

29.04.2013. Sentencia definitiva de primera instancia en los autos caratulados “Chialanza Muñoz, José Nelson y Dalmao Alvez, Miguel Ángel. Homicidio muy especialmente agravado” Ficha IUE 97-397/2004. En la misma sólo se confirma sentencia en el caso de Miguel Dalmao por haber interpuesto la defensa de Chialanza la excepción de inconstitucionalidad, encontrándose, en ese momento, a estudio en la Suprema Corte de Justicia.

Miguel Dalmao es condenado como autor penalmente responsable de un delito de Homicidio muy especialmente agravado, a la pena de 28 años de penitenciaría, descontándosele la preventiva cumplida

08.07.2014. Fallecimiento de José Chialanza.

### **Reparación patrimonial del Estado**

23.12.2014. Comisión Especial Ley 18.596. Exp. 2014-11-0001-4392.<sup>23</sup>

### **Solicitud de informes a la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente**

---

<sup>23</sup>[http://www.mec.gub.uy/innovaportal/v/63875/2/mecweb/edicto del 23 de diciembre de 2014?contid=3303&3colid=421](http://www.mec.gub.uy/innovaportal/v/63875/2/mecweb/edicto_del_23_de_diciembre_de_2014?contid=3303&3colid=421)